

EL BOGVARIO, VINTI
 DE AVEGUIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y QUARENTA

Yo Manuel Hernandez, vecino de esta Villa, ante Vm. Comonias Dño.
 aia lugar de Diego Lario en la villa de Molina de esta Villa. Pago que llaman
 y Camino que va a Camporiza. Una parida de tierra sedano en las que
 la para su Cultivo y labor. nuevo fabricar. Una Casa. Un Al
 gibe y Una hera de Pan tallar. Como tambien Romper y se
 nesiriar algunas orillas, en Cui a arrenion, y ser todo a bene
 ficio de dichos señores Reales haueses de su Mag: de su
 ex: y mas aumento de Vecindades y prinipalm: ael mico
 por poder con mas facilidad Cultivarlas a Vm: gido y
 suplico me conyudan licencia para la fabrica de dha Ca
 sa. Alguibe y hera: que en ello se quibra chered. de la
 grandera. Vm: de mas de ser Justicia que pido
 y para ello se. Digo que dhas tierras lindan por
 lebarre Juan de Dios Medio Dia. Dñ. Alonzo de Robles y
 Loma. por onre. Loma y Antonio Pierra. y por el norte
 seruta y tierras del Cardinal Belluga

Acuerdo. En la Villa de Molina en Seiscientos del mes de octubre de
 mill seiscientos quarenta y Dos años. Los señores Miguel
 Garcia Valla? y Blas Picazo Alcaldes Ordinarios. Joseph
 Perez y Joseph xill, Jurisdicos, Consejo Justicia y Chifim:
 de esta dha Villa. Jurros en su Ayuntamiento. Como lo utilizan
 para tratar cosas tocantes al Servicio de su Mag: y so
 bre la licencia que se pide por el Redim: que amora
 de. por Manuel heiz; vecino de esta Villa. lo qual
 auendose visto por sus merced y contenido
 fago charo sobre ello. Acordaron el dar
 Como desde luego dieron y conyudieron
 licencia a dho Manuel heiz. para que
 dentro de las venientes de las tierras que
 espone dho Redim: pueda fabricar y fa
 brique la Casa. Alguibe y hera que pre
 tende y abrir; y romper los arroyos de

